Dictamen DNCP/DJ N° 11.911/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	02/10/2020
ID:	370981
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Mejoramientos de las Instalaciones del Centro Deportivo 12 de octubre de la compañía Loma Pyta de Quiiindy"
Entidad Convocante:	Municipalidad de Quiindy.
Denunciante:	Normag Guillermo Lovera y Maximiliano Augusto Barrios, Secretario Legislativo y Presidente de la Junta/ Caso 237/20.
Tema General:	• Ejecución Contractual.
Tema Específico:	• Incumplimiento del plazo de ejecución de obras • Incumplimiento de EE.TT

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la investigación preliminar Caso N° 237/20.
2. Aclaraciones a los denunciantes.
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia se desprende las supuestas irregularidades en la ejecución contractual del Mejoramiento de las Instalaciones del Centro Deportivo 12 De Octubre de la Compañía Loma Pyta De Quiindy adjudicada a la empresa REAL CONSTRUCCIONES., específicamente se menciona que, la firma adjudicada no cumplió con el plazo de vigencia del contrato, que la obra debió haberse terminado según contrato en 30 días calendarios, así mismo menciona la mala calidad de los materiales utilizados y el excesivo precio por el cual fue adjudicado.

Por su parte, la Entidad Convocante remite los antecedentes documentales del llamado a contratación, donde observamos la Orden de Inicio de Obras de fecha 10/12/2019 y el Acta de Recepción Provisoria de fecha 10/01/2020 dando cumplimiento a la cláusula quinta del contrato de referencia respecto al plazo de ejecución contractual.

Del informe de evaluación, se desprende la adjudicación a la empresa con el precio más bajo por un monto total de Gs. 109.250.000 por presentar una cotización acorde a los precios del mercado y dentro de los previsto en el rubro presupuestario y el Plan Anual de Contrataciones, respecto a la mala calidad de los materiales utilizados no han presentado pruebas del mismo ya sea un informe técnico profesional que comprueben lo alegado, por ende, se ordena el cierre de la investigación preliminar Caso 237, al no haber indicios suficientes que amerite dar trámite a una investigación de oficio.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

OSCAR BERNARDO BENITEZ MOLAS; MAXIMILIANO AUGUSTO BARRIOS.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

L**a denuncia fue ingresada en fecha 04 de abril de 2020 a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas refiere lo sigue:**

"...QUE, bajo exigencias de la ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que prevé mecanismos de *control administrativo de oficio y a petición de parte*, identificados como Protesta e investigación de oficio, pasamos a formular denuncia sobre supuesto hecho de irregularidad en la Licitación por Contratación Directa realizada por la Municipalidad de Quiindy, bajo la Administración de la Sra. ***Intendente Alba Aparicia Acevedo de Bogado y otros***, que se relata a continuación:

Que, la Municipalidad de Quiindy firmo contrato con la empresa unipersonal ***REAL CONSTRUCCIONES*** **con RUC 2237179-6** cuyo representante legal es el Sr. *Oscar Bernardo Benítez Molas* con C.I Nº 2.237.179, por la suma de Gs. 109.205.000 (ciento nueve millones, doscientos cinco mil) de los fondos provenientes de los ROYALTIES objeto de gastos 520 30 011, para realizar la obra de *"MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DEPORTIVO 12 DE OCTUBRE DE LA COMPAÑIA LOMA PYTA DE QUIINDY" I.D* de Licitación 370981.

QUE, según documentaciones que se tienen a la vista, descargadas del portal de contrataciones públicas, el contrato firmado entre la Municipalidad de Quiindy y la Empresa adjudicada se ha perfeccionado el 06 de noviembre del año 2019, y en fecha viernes 06 de diciembre del año 2019, se ha procedido a la palada oficial de la obra mencionada (*se anexa foto publicada en la página oficial de facebook DEL CLUB 12 DE OBTUBRE Quiindy)*. Que, en el Contrato I.M Nº 19/2020, num. 5 VIGENCIA DEL CONTRATO, párrafo segundo establece que "*el plazo de ejecución de la obra es de 30 (treinta) días calendario después del Orden de Inicio por parte del Fiscal de Obras*" en ese sentido, y en la misma página oficial del Club 12 de Octubre Quiindy se ha subido fotografías, en fecha 26 de mayo de 2020 en donde anuncia lo siguiente *"A punto de culminar nuestra obra solo detalles y ya se entrega*".

Que, siguiendo la reseña de los hechos, en fecha 18 de mayo de 2020 se ha formulado denuncia ante la Comisaría 10ma de Quiindy, firmado por el presidente de la Junta Municipal Maximiliano Augusto Barrios y el secretario legislativo de la Junta Municipal Normag Guillermo Lovera, en donde se relata la verificación in situ de la obra en el local del Club 12 de Octubre de Quiindy y en el lugar se constata que obreros de la empresa constructora adjudicada seguían realizando los trabajos de construcción (*se adjunta fotografías del avance de la obra tomadas en la fecha*), por lo que al haberse excedido a la fecha el plazo de vigencia de ejecución de obra por parte de la empresa, que según contrato es de 30 (treinta) días[1], asi mismo en la denuncia se expresa que "*no tienen la credibilidad y garantía de la correcta terminación de las obras en calidad de*

materiales y metros cuadrados, motivo por el cual pone a conocimiento de las autoridades"[2]; el num. 12 MULTAS, establece *"las multas por atraso serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato"**[3]**; y e*n el *PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES* num. 20 CONDICIONES DEL CONTRATO-Penalidades Diarias por Retrasos en la Ejecución de los Trabajos, y Forma de Cálculo, establece que *"Las multas se establece en el 0.05 por ciento por día".* Asimismo, num. 7. INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: *Como indicador de cumplimiento de contrato será determinado mediante el documento denominado certificaciones de avance de la obra. El documento requerido para acreditar el cumplimiento contractual, será: Certificado de Obras quincenal, Serán presentados 2 (dos) certificados, Frecuencia: quincenal.**[4]*

Planificación de indicadores de cumplimiento:

INDICADOR	TIPO	FECHA DE PRESENTACIÓN PREVISTA
Certificado 1	Certificado de Obra	15 de noviembre / 2019
Certificado 2	Certificado de Obra	30 de noviembre / 2019

Que, ante esta exposición de motivos, esta representación considera que la Empresa adjudicada ha incurrido en incumplimiento de contrato teniendo en cuenta que el *plazo de vigencia para la ejecución de obra* ha excedido el plazo de 30 (treinta) días calendario, estipulado entre la Municipalidad de Quiindy y la Empresa unipersonal ***REAL CONSTRUCCIONES*** para la ejecución de la obra**,** por lo que debe de imprimirse el trámite para que la Municipalidad como convocante ejecute el num. 12 MULTAS del contrato Nº 19/2020 para que la Empresa adjudicada cumpla con su responsabilidad por excederse del plazo de cumplimento de la ejecución de la obra adjudicada.

Haciendo mención a otros puntos del contrato ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA OBRA, los denunciantes han observado a simple vista en el lugar donde se realiza la obra (*local del Centro Deportivo 12 de Octubre de dominio público municipal propiedad del municipio de Quiindy, no posee un Finca N°/Padrón N°/Cuenta Corriente Catastral, el mismo está ubicado en la zona rural denominada Loma Pyta, de la ciudad de Quiindy, del Departamento de Paraguarí*) varias irregularidades tanto en la calidad de los materiales utilizados como también los precios de los mismos, que a criterio de esta representación, son excesivos, no condicen con los precios manejados en el mercado, y no cumplen con la finalidad de la **CONTRATACIÓN PUBLICA** de maximizar el dinero del contribuyente logrando que las contrataciones realizadas por el Sector Público se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de calidad y precio; citamos a continuación:

- Puerta de metal de 0,80 x 2.10 con pintura sintética, 6 (seis) unidades a Gs. 1.615.000 cada uno, totalizando la suma de Gs.9.690.000.-
- Ventana balancín de 1.50 x 1.60 con pintura sintética, 4 (cuatro) unidades a Gs. 494.000, totalizando la suma de Gs. 1.976.000.

- Techo de chapa zing de 45.00 m2, adquiridos a Gs. 153.900 cada uno, totalizando la suma de Gs. 6.925.500.-
- Cartel de obra Gs. 1.425.000.-

Que, en las ilustraciones anexadas, se observan baja calidad de los materiales utilizados y por ende sobrecosto de precios, además a simple vista y sin necesidad de ser técnico en la materia puede notarse ciertas imperfecciones en la obra, por lo que llegamos a la conclusión, de que una obra municipal ejecutada en estas condiciones va en detrimento directo de las arcas municipales, de los recursos del pueblo, y por ende la que debiera ser la principal interesada -*la Administradora Municipal*- en velar por los mismos y utilizarlos para el mejor interés de la ciudadanía, no ha intervenido para que la obra sea terminada en óptimas condiciones y acorde al precio adjudicado…".

APERTURA:

Se da apertura a la investigación preliminar en razón a la denuncia presentada por parte del Secretario Legislativo y presidente de la Junta, a los efectos de clarificar lo denunciado, se solicitó tanto la Entidad Convocante como a la firma adjudicada que justifiquen lo referido en la denuncia e informen el estado de ejecución contractual del procedimiento de referencia.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación DNCP N°8.764 /20 –Apertura de Investigación Preliminar Municipalidad de Quiindy–.

Notificación DNCP N° 8.765/20 –Apertura de Investigación Preliminar al Sr. Oscar Bernardo Benítez Molas –.

Notificación DNCP/DJ N°8.766 /20. – Apertura de Investigación Preliminar al Sr. Maximiliano Augusto Barrios –.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: no aplica.

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante remite su descargo en fecha 27 de julio mencionando, cuanto sigue:

"…Que, sobre el estado de ejecución contractual del procedimiento de referencia la obra actualmente se encuentra concluida y se han realizado el desembolso de la totalidad del Contrato N° 19/2019 según el acta de recepción definitiva de la obra suscripto por el profesional arquitecto contratado para la fiscalización de los trabajos, el mismo ha sido informado y remitido los documentos de referencia en la ocasión cuando fueron solicitados.

Que en la denuncia menciona que: según documentaciones que se tienen a la vista, descargadas del portal de contrataciones públicas, el contrato firmado entre la Municipalidad de Quiindy y la Empresa adjudicada se ha perfeccionado el 06 de noviembre del año 2019, y en fecha viernes 06 de diciembre del año 2019, se ha procedido a la palada oficial de la obra mencionada (*se anexa foto publicada en la página oficial de facebook DEL CLUB 12 DE OBTUBRE Quiindy)*. Que, en el Contrato I.M Nº 19/2020, num. 5 VIGENCIA DEL CONTRATO, párrafo segundo establece que "*el plazo de ejecución de la obra es de 30 (treinta) días calendario después del Orden de Inicio por parte del Fiscal de Obras*" en ese sentido, y en la misma página oficial del Club 12 de Octubre Quiindy se ha subido fotografías, en fecha 26 de mayo de 2020 en donde anuncia lo siguiente *"A punto de culminar nuestra obra solo detalles y ya se entrega*", al respecto efectivamente la Intendencia Municipal ha ejecutado la obra de MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DEPORTIVO 12 DE OCTUBRE DE LA COMPAÑÍA LOMA PYTA DE QUIINDY que es un centro deportivo comunitario ubicado en la zona rural denominada Loma Pyta de nuestro distrito, que al recibir el presente pedido de informe y viendo los términos de la denuncia presentada por los concejales nos hemos constituido los responsables de la UOC y el profesional fiscal de obras a fin de verificar lo supuestamente denunciado, en dicha ocasión no hemos encontrado ninguna obra en ejecución en el marco de la licitación denunciada, ya que según consta en los archivos documental la obra fue ejecutada en su totalidad por la firma adjudicada según el Contrato IM/UOC N° 19/2019 que existe una comisión vecinal de la zona encargada de la administración y cuidado del local en ese sentido hemos llegado hasta la casa del dirigente a fin de realizar las averiguaciones pertinentes, en la ocasión el mismo nos ha manifestado que como comunidad tienen prevista realizar varias obras de mejora y equipamiento del centro para convertir en un local de esparcimiento y distracción de los vecinos incluso realizar varios culturales y sociales, en ese sentido nos comenta que en vista a que la comisión recolecta fondos mediante ferias y polladas para recaudar fondos y ejecutar los planes y que han recurrido a la Municipalidad de Quiindy a fin de expresar a la Intendente Municipal que los proyectos que queremos encarar y en dicha ocasión la Autoridad Municipal se ha comprometido que la institución posee escasos recursos pero que de todas maneras se encargaría de la construcción de una parte del proyecto como ser graderías y vestuarios, tal es así que la Intendencia ha ejecutado la parte que se ha comprometido y demás trabajos se van ejecutando de a poco pero a cargo de los integrantes de la comisión lo que corresponde a la Municipalidad ya había sido con anterioridad, con lo que se concluye que los trabajos denunciados son ejecutados por integrantes de la comunidad, y no por la firma adjudicada ya que la misma ya ha cumplido incluso con la emisión de la recepción definitiva de la obra, por lo que desconocemos la real intención de los concejales ya que podrían haberse acercado y consultar sobre el mismo antes de presentar una denuncia de esta envergadura.

Que sigue manifestando la verificación in situ de la obra en el local del Club 12 de Octubre de Quiindy y en el lugar se constata que obreros de la empresa constructora adjudicada seguían realizando los trabajos de construcción (*se adjunta fotografías del avance de la obra tomadas en la fecha*), por lo que al haberse excedido a la fecha el plazo de vigencia de ejecución de obra por parte de la empresa, que según contrato es de 30 (treinta) días[1], así mismo en la denuncia se expresa que "*no tienen la credibilidad y garantía de la correcta terminación de las obras en calidad de materiales y metros cuadrados, motivo por el cual pone a conocimiento de las autoridades*"… es importante, señalar que desconocemos las fotografías que pudieran tener y tampoco del tiempo de haberse tomado las mismas, los concejales aseguran que la obra no tiene credibilidad y garantía, la obra existe por lo que no pueden alegar falta de credibilidad o veracidad, en cuanto a la garantía la obra de la construcción la Intendencia Municipal en vista a que no cuenta con un profesional del área en su plantel de funcionarios ha contratado un profesional arquitecto para la fiscalización y monitoreo de la obra por lo que el mismo es responsable de sus trabajos de certificación y recepción.

Que siguen expresando los denunciantes, ante esta exposición de motivos, esta representación considera que la Empresa adjudicada ha incurrido en incumplimiento de contrato teniendo en cuenta que el *plazo de vigencia para la ejecución de obra* ha excedido el plazo de 30 (treinta) días calendario, estipulado entre la Municipalidad de Quiindy y la Empresa unipersonal ***REAL CONSTRUCCIONES*** para la ejecución de la obra***,*** por lo que debe de imprimirse el trámite para que la Municipalidad como convocante ejecute el num. 12 MULTAS del contrato Nº 19/2020 para que la Empresa adjudicada cumpla con su responsabilidad por excederse del plazo de cumplimento de la ejecución de la obra adjudicada… sobre este punto podemos mencionar que en base al informe del fiscal de obras, certificaciones y recepciones en la cual menciona que la empresa adjudicada ha cumplido con las clausulas del contrato 19/2019, por lo que no existen motivos suficientes para la aplicación de las cláusulas de un incumplimiento contractual.

Que, la denuncia expresa que varias irregularidades tanto en la calidad de los materiales utilizados como también los precios de los mismos, que a criterio de esta representación, son excesivos, no condicen con los precios manejados en el mercado, y no cumplen con la finalidad de la **CONTRATACIÓN PUBLICA** de maximizar el dinero del contribuyente logrando que las contrataciones realizadas por el Sector Público se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de calidad y precio; citamos a continuación: *Puerta de metal de 0,80 x 2.10 con pintura sintética, 6 (seis) unidades a Gs. 1.615.000 cada uno, totalizando la suma de Gs.9.690.000. *Ventana balancín de 1.50 x 1.60 con pintura sintética, 4 (cuatro) unidades a Gs. 494.000, totalizando la suma de Gs. 1.976.000. *Techo de chapa zing de 45.00 m2, adquiridos a Gs. 153.900 cada uno, totalizando la suma de Gs. 6.925.500. *Cartel de obra Gs. 1.425.000,se observan baja calidad de los materiales utilizados y por ende sobrecosto de precios, sobre el mismo cabe señalar que los precios adjudicados se obtuvieron en base a un llamado a licitación publica donde participaron tres oferentes y fue adjudicada a la firma con el precio mas bajo, las municipalidades están obligadas a realizar las compras según la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas ósea mediante licitaciones públicas, sobre la supuesta baja calidad no han presentado pruebas del mismo ya sea un informe técnico profesional que comprueben el mismo, en cuanto a los precios de los ítems citados podemos mencionar que es lógico que habrá comercios que puedan vender a un precio mas bajo que el adjudicado, en el caso de un fabricante de un producto haga un presupuesto más bajo que un distribuidor ya que este ultimo ya incurre en varios gastos como preparación de ofertas, impuestos, empleados, utilidad y otros, a modo de ejemplo podemos citar que el cemento tipo CP II en la fabrica de la INC esta a un precio de Gs.

43.850 iva incluido sin embargo en las casas de materiales de construcción de nuestra ciudad se ofrece a un promedio de Gs. 55.000 iva incluido, ya que es evidente que un producto es mas barato en la fabrica que las distribuidoras, la ley prohíbe al Intendente acudir hasta el local de los fabricantes con cheque municipal en mano para hacer las compras, ya que en ese caso si se incurriría en faltas o incumplimientos de las normativas por parte de la Intendente Municipal.

Que, desde el momento de realizar los procedimientos de convocatorias a licitaciones públicas para la adquisición de bienes y obras según las disposiciones legales vigentes se da por acreditado que las adquisiciones se realizan con el objeto de la transparencia que rigen las normativas legales para las municipalidades y por ende la posibilidad de participación y competencia de todo potencial oferente en los procesos de licitaciones ya que al estar publicado en el portal publico oficial no existe restricciones para la participación en los concursos llevados adelante por la Administración Municipal, en cuanto a los precios adjudicados según consta en el acta de apertura de sobres, en la licitación fue adjudicada la empresa que presento su oferta con el precio mas bajo y que cumple con las exigencias legales y técnicas de la licitación…".

La firma adjudicada empresa Unipersonal REAL CONSTRUCCIONES del Sr. Oscar Bernardo Benítez Molas no ha presentado descargo alguno en el marco de la presente investigación preliminar.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP*)". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia se desprende las supuestas irregularidades en la ejecución contractual del Mejoramiento de las Instalaciones del Centro Deportivo 12 De Octubre de la Compañía Loma Pyta De Quiindy que fue adjudicada a la empresa REAL CONSTRUCCIONES, específicamente se menciona que la firma adjudicada no cumplió con el plazo de vigencia del contrato, que la obra debió haberse terminado según contrato en 30 dias calendarios, sin embargo de la página oficial del

club 12 de octubre se han subido fotografías en fecha 26 de mayo del 2020, donde anunciaba que la obra se encontraba a punto de culminar.

Que, en fecha 18 de mayo del 2020, el Presidente de la Junta Municipal Maximiliano Augusto Barrios y el secretario legislativo de la Junta Municipal Normag Guillermo Lovera han realizado denuncia ante la Comisaria 10ma de Quiindy, en donde del acta de verificación en situ de la obra, se constata que obreros de la empresa constructora adjudicada seguían realizando trabajos de construcción.

Ambos denuncian tal hecho, solicitando que la Municipalidad de Quiindy imprima los trámites administrativos correspondientes y ejecute el numeral 12 correspondientes a Multas que se encuentra estipulado en el Contrato, que la empresa adjudicada cumpla con la responsabilidad por haberse excedido en el plazo de cumplimiento de ejecución de la obra.

Asimismo, alegan que, de la obra se desprenden varias irregularidades y puede notarse a simple vista ciertas imperfecciones en la construcción, como la baja calidad de materiales utilizados y por ende sobrecostos de precios de los materiales adquiridos, que no condicen con los precios del mercado.

Primeramente, traemos a colación la Carta Invitación. Especificaciones Técnicas, punto **3. PERIODO DE CONSTRUCCIÓN, LUGAR Y OTROS DATOS:** El plazo de ejecución de la obra es de 30 (treinta) días calendarios después del Orden de Inicio por parte del Fiscal de Obras.

El Contrato IM/UOC N° 19/2019 de fecha 06 de noviembre del 2019 en la clausula 5. Vigencia del Contrato. 5.1 *"…el plazo de ejecución de la obra es de 30 (treinta) días calendarios después de la orden de inicio por parte del fiscal de obras. La recepción provisoria: 10 (diez) días calendarios posteriores al plazo de ejecución de la obra, previa aprobación del fiscal de obras y la recepción definitiva: 10 (diez) días calendarios posteriores a la recepción provisoria, previa aprobación del fiscal de obras…".*

Por su parte, la Entidad Convocante remite en el marco de la investigación preliminar la ORDEN DE INICIO DE OBRAS con fecha 10 de diciembre del 2019, donde menciona que el plazo de ejecución de la obra será de 30 días calendarios, contados a partir del 10 de diciembre del 2019.

Así mismo, remite el **Acta de Recepción Provisoria de fecha 10 días del mes de enero del 2020**, en vista a la conclusión de los trabajos objetos del Contrato IM UOC N° 19/2019 por hallarse ejecutados en su totalidad, y el **Acta de Recepción Definitiva de los trabajos de fecha 20 de enero del 2020**.

La Entidad Convocante menciona, en su descargo que, existe una comisión vecinal de la zona encargada de la administración y cuidado del local del Centro deportivo 12 de octubre, dicha comunidad tiene prevista realizar varias obras de mejora y equipamiento del centro para convertir en un local de esparcimiento y distracción de los vecinos, incluso realizar varios acontecimientos culturales y sociales, y en vista a que la comisión recolecta fondos mediante ferias y polladas, los

integrantes de la comisiones van realizando trabajos de a poco para las mejoras de las instalaciones, lo que corresponde a la Municipalidad ya había sido con anterioridad culminada, con lo que se concluye que los trabajos denunciados son ejecutados por integrantes de la comunidad.

Continua la Convocante mencionando, que analizando los términos de la denuncia presentada por los concejales se han constituido los responsables de la UOC y el profesional fiscal de obras a fin de verificar lo supuestamente denunciado, en dicha ocasión no han encontrado ninguna obra en ejecución en el marco de la licitación denunciada, ya que según consta en los archivos documental la obra fue ejecutada en su totalidad por la firma adjudicada según el Contrato IM/UOC N° 19/2019.

Igualmente, indica que, en base al informe del fiscal de obras, certificaciones y recepciones en la cual menciona que la empresa adjudicada ha cumplido con las cláusulas del contrato 19/2019, por lo que no existen motivos suficientes para la aplicación de las cláusulas de un incumplimiento contractual.

A raíz de la remisión de los antecedentes documentales, observamos que, la Orden de Inicio de las Obras es fecha (10/12/2019) y la Recepción Provisoria de fecha (10/01/2020), totalizando de esta manera 30 días corridos de construcción de la obra, por lo tanto en base a las recepciones remitidas la firma adjudicada ha dado cumplimiento a la cláusula quinta de plazo de ejecución del contrato, por lo que, no existen motivos suficientes para la aplicación de las cláusulas de un incumplimiento contractual, asi las cosas no encontramos irregularidad quedando desvirtuado este punto.

Con relación al punto de la denuncia, sobre la mala calidad de los materiales utilizados en la obra, como el excesivo precio de los mismos que no condicen con los precios manejados en el mercado.

Observamos del Acta de Apertura de sobres realizada en fecha 30 de octubre del 2019 que se han presentado tres oferentes que citamos a continuación: *"…REAL CONSTRUCCIONES (Gs.109.250.000); A3L CONSTRUCCIONES (112.700.000); GRUPO B Y R S.A (113.850.000 …".*

Asimismo, se desprende del Informe de Evaluación de Ofertas que la Comisión Evaluadora recomienda la adjudicación para la ejecución de la obra, a la empresa REAL CONSTRUCCIONES con RUC 2237179-6 cuyo representante legal es el Señor Bernardo Benítez Molas, donde el monto total de la oferta asciende a la suma de Gs. 109.250.000 por presentar una cotización acorde a los precios del mercado y dentro de los previsto en el rubro presupuestario y el Plan Anual de Contrataciones.

Por su parte, del Portal de Contrataciones Públicas, observamos los precios referenciales de los ítems a contratar que

Nro. de Ítem	Código de Catálogo	Nombre	Atributos	Cantidad	Precio Unitario Estimado	Monto	Acciones
1	72131601-002	Preparacion de obra Impugnado sin Suspensión	• **Unidad de Medida:** Unidad Medida Global	1	₲ 20.240.000	₲ 20.240.000	Ver Detalle
2	72131601-004	Colocacion de hormigon armado Impugnado sin Suspensión	• **Unidad de Medida:** Unidad Medida Global	1	₲ 35.294.000	₲ 35.294.000	Ver Detalle
3	72131601-005	Mamposteria Impugnado sin Suspensión	• **Unidad de Medida:** Unidad Medida Global	1	₲ 20.132.000	₲ 20.132.000	Ver Detalle
4	72131601-009	Colocacion de pisos - contrapisos Impugnado sin Suspensión	• **Unidad de Medida:** Unidad Medida Global	1	₲ 6.402.000	₲ 6.402.000	Ver Detalle
5	72131601-010	Aberturas Impugnado sin Suspensión	• **Unidad de Medida:** Unidad Medida Global	1	₲ 12.280.000	₲ 12.280.000	Ver Detalle
6	72131601-001	Construccion e instalaciones electricas Impugnado sin Suspensión	• **Unidad de Medida:** Unidad Medida Global	1	₲ 16.346.000	₲ 16.346.000	Ver Detalle
7	72131601-001	Construccion e instalaciones electricas Impugnado sin Suspensión	• **Unidad de Medida:** Unidad Medida Global	1	₲ 4.306.000	₲ 4.306.000	Ver Detalle

traemos a colación:

Y dentro de cada ítem solicitado, los sub ítems requeridos en las bases del llamado, tal el caso por ejemplo del ítem 1 preparación de la obra, que cuenta con los siguientes sub-ítems:

Nro. de Ítem:	1	**Código:**	72131601-002
Nombre:	Preparacion de obra	**Cantidad Estimada:**	1
Unidad de Medida:	Unidad Medida Global	**Precio Unitario Estimado:**	□ 20.240.000

Sub Ítems

Nro. de Ítem	Nombre	Cantidad Estimada	Unidad de Medida	Precio Unitario Estimado
1.1	CARTEL DE OBRA	1	Unidad Medida Global	□ 1.500.000
1.2	DEMOLICION DE GRADERIAS EXISTENTE	1	Unidad Medida Global	□ 9.000.000
1.3	PREPARACION Y CALCULO ESTRUCTURAL	1	Unidad Medida Global	□ 5.000.000
1.4	EXCAVACION	79	Metros cúbicos	□ 60.000

Así mismo, observamos el Contrato N° 09/19 suscripto entre la Municipalidad de Quiindy y la empresa REAL CONSTRUCCIONES:

1	72131601-002	Preparacion de obra	1	GL	19.228.000
sub item	trabajos a ejecutar	unidad	cantidad	precio unitario	precio total
1.1	CARTEL DE OBRA	gl	1,00	1.425.000	1.425.000
1.2	DEMOLICION DE GRADERIAS EXISTENTE	gl	1,00	8.550.000	8.550.000
1.3	PREPARACION Y CALCULO ESTRUCTURAL	gl	1,00	4.750.000	4.750.000
1.4	EXCAVACION	m3	79,00	57.000	4.503.000
Item	codigo de catalogo	descripcion	cantidad	unidad	total gral
2	72131601-004	Colocacion de hormigon armado	1	GL	33.529.300
sub item	trabajos a ejecutar	unidad	cantidad	precio unitario	precio total
2.1	ZAPATAS DE HºAº	m3	2,50	1.615.000	4.037.500
2.2	PILAR DE HºAº	m3	2,40	2.099.500	5.038.800
2.3	VIGA DE HºAº	m3	3,00	2.099.500	6.298.500
2.4	LOSA DE HºAº GRADERIA ESP 12 CM	m3	7,20	1.995.000	14.364.000
2.5	ENCADENADO DE HºAº	ml	42,00	90.250	3.790.500
Item	codigo de catalogo	descripcion	cantidad	unidad	total gral
3	72131601-005	Mamposteria	1	GL	19.125.400
sub item	trabajos a ejecutar	unidad	cantidad	precio unitario	precio total
3.1	MAMPOSTERIA DE LADRILLO COMMUN 0,15 P/ TAPAR ESCALONES	m2	21,00	104.500	2.194.500
3.2	MAMPOSTERIA DE LADRILLO COMMUN 0,15 CABINA	m2	54,00	104.500	5.643.000
	MAMPOSTERIA DE				

4	72131601-009	Colocacion de pisos - contrapisos	1	GL	6.081.900
sub item	trabajos a ejecutar	unidad	cantidad	precio unitario	precio total
4.1	CONTRAPISO DE CASCOTE	m2	97,00	36.100	3.501.700
4.2	CARPETA	m2	97,00	26.600	2.580.200
Item	codigo de catalogo	descripcion	cantidad	unidad	total gral
5	72131601-010	Aberturas	1	GL	11.666.000
sub item	trabajos a ejecutar	unidad	cantidad	precio unitario	precio total
5.1	PUERTA METAL DE 0,80X2,10 C/ PINTURA SINTETICA	Unidad	6,00	1.615.000	9.690.000
5.2	VENTANA BALANCIN DE 1.50X0,60 C/ PINTURA SINTETICA	Unidad	4,00	494.000	1.976.000
Item	codigo de catalogo	descripcion	cantidad	unidad	total gral
6	72131601-001	Construccion e instalaciones electricas	1	GL	15.528.700
sub item	trabajos a ejecutar	unidad	cantidad	precio unitario	precio total
6.1	INST. ELECTRICA	gl	1,00	2.375.000	2.375.000
6.2	REVOQUE INTERIOR	m2	100,00	55.100	5.510.000
6.3	TECHO DE CHAPA ZING	m2	45,00	153.900	6.925.500
6.4	VIDRIO	m2	3,60	199.500	718.200
Item	codigo de catalogo	descripcion	cantidad	unidad	total gral
7	72131601-001	Construccion e instalaciones electricas	1	GL	4.090.700
sub item	trabajos a ejecutar	unidad	cantidad	precio unitario	precio total
7.1	PINTURA A LA CAL	m2	100,00	26.600	2.660.000
7.2	LIMPIEZA FINAL	gl	1,00	1.430.700	1.430.700
				Total	109.250.000

El monto total del presente contrato es de Gs. 109.250.000.- (guaraníes, ciento nueve millones

Por ende, observamos de los precios referenciales publicados en el SICP y del contrato suscripto (ítems y sub-ítems), que la firma adjudicada ha presentado una cotización acorde los precios establecidos y dentro de lo previsto en el presupuesto de la Municipalidad, y ajustándose plenamente a las exigencias de la convocante la cual ha evaluado bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio la oferta, teniendo en cuenta la Resolución DNCP 411/18 de Estimación de Costos, en particular el artículo 5 que habla de la evaluación de ofertas en términos de precios ofertados en comparación con el precio referencial.

Sobre el punto denunciado sobre la supuesta baja calidad de materiales, alega la Entidad Convocante que no han presentado pruebas del mismo ya sea un informe técnico profesional que comprueben lo alegado, es necesario traer a colación lo dispuesto en el **Art. 135 del Decreto Reglamentario Nro. 2.992/19 que reza: "*CARGA DE LA PRUEBA: Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer. Los hechos notorios no necesitan ser probados; la calificación de los mismos corresponde al Juez…".***

Debemos señalar que la Convocante dispuso la realización del llamado de referencia ajustándose a lo establecido en la normativa legal ya que realizó cada paso del llamado sin mayores objeciones por parte de la DNCP. Es importante recordar en este punto que la Convocante ha hecho uso de las disposiciones legales aplicables, dentro de los límites que la

discrecionalidad le permitía, pues constituye una atribución discrecional de las Entidades Convocantes la de determinar los criterios que considera procedentes para la elaboración del PBC, que debe encontrar su fundamento en las necesidades que deben ser satisfechas, para la realización de sus fines, las que necesariamente resultan ser necesidades públicas.

Así mismo, es criterio de la Dirección Nacional considerar que el acto administrativo emitido por la Administración se ajusta a derecho -presunción de regularidad- según el cual cita Marienhoff en su Tratado de Derecho Administrativo Tomo II. 4º Edición. Editorial Lexis Nexis.2005, Pág. 338: "*El PRINCIPIO DE REGULARIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO nos lleva a la conclusión de que la carga de la prueba de la irregularidad corresponde al denunciante, pues bajo la presunción apuntada" quien pretenda ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente", y por tanto, a falta de pruebas del denunciante que permite desvirtuar el mencionado principio, debe estarse por la regularidad de la adjudicación*".

Por lo tanto, vemos que los recurrentes no han probado los hechos cuestionados, y sólo nos resta considerar que el acto de la Administración (Resolución de Adjudicación previo Informe de Evaluación) se ha emitido conforme a derecho, y como consecuencia de esta afirmación, es claro que quien "*pretenda la ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente*". Entonces, por falta de prueba no es posible formar la convicción de que existiría una afección a alguna de las normas que regulan el proceso de contratación por la simple invocación y/o presunción de supuesta irregularidad en el llamado de referencia.

Así las cosas, y de las manifestaciones de la propia Convocante como de las documentaciones respaldatorias remitidos en el marco de la investigación preliminar, no encontramos indicios de las supuestas irregularidades en la denuncia

En razón a todo lo expuesto, no habría indicios suficientes que amerite dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre de la investigación preliminar Caso N°237/20, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS.
Jueza Dpto. de Investigaciones – DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP

[1] **Decreto N° 3442 de fecha 09/03/2020, Resolución Secretaria de la Función Pública N° 146/2020.**